

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, octubre 19 de 2021. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para informar se encuentra pendiente la notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Sustanciación:	1219
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA S.A.S.
Demandados:	EDINSON LEONARDO MORALES GOMEZ JENNY JOHANA ALZATE LÓPEZ PASTORA YAINÉ LOPEZ GONZALEZ
Radicado:	2021 00221 00

Verificada con constancia secretarial que antecede, se requerirá a la parte demandante para qué acredeite la notificación personal de los demandados EDINSON LEONARDO MORALES GOMEZ y JENNY JOHANA ALZATE LÓPEZ, para lo cual podrá hacer uso del procedimiento establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para su cumplimiento, contará con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndose que de no atender al requerimiento se decretará el desistimiento de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para qué acredeite la notificación personal de los demandados de los demandados **EDINSON LEONARDO MORALES GOMEZ** y **JENNY JOHANA ALZATE LÓPEZ**, para lo cual podrá hacer uso de estas dos alternativas de notificación:

1. Notificar la demanda y el mandamiento de pago de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
2. Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la demanda y el mandamiento de pago a la parte demandada. Así mismo, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de no atender al requerimiento dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda, en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

